REVISADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL
01 MAR. 2013

Exp 168401.

APROBADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL
05 MAR. 2013

Notaría Primera

A CARGO DE

Dr. ESTUARDO VASCONEZ MEJIA

Notario Suplente del Cantón La Maná

Encargado de la Notaría Primera Latacunga

SEGUNDA

COPIA

DE LA ESCRITURA CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA EL 15 de Febrero de 2.013

POR COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALVAREZ CLAUDIO S.A.

A FAVOR DE

CUANTIA $800,oo

Dirección: Calle Quito Nº 11-170 2do. Piso

Teléfono: 032814938

LATACUNGA - ECUADOR

452

NOTARIA PRIMERA

2013/05/01/01

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALVAREZ CLAUDIO S. A.

CUANTÍA:

$800,oo

mz.

En la ciudad de Latacunga, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil trece, día Viernes, ante mí Dr. Carlos Estuardo Vásconez Mejía, Notario Suplente del Cantón La Maná, Encargado de la Notaria Primera del Cantón Latacunga, comparecen los señores: Uno.- MILTON GILBERTO ALVAREZ CLAUDIO, de estado civil casado. Dos.- JOSE LUIS ALVAREZ ALBUJA, de estado civil Soltero; ecuatorianos, legalmente capaces, domiciliados en el parroquia Toacaso, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, a quienes conozco de lo que doy fe.- Cumplidos que fueron por mí el Notario los preceptos legales previos a la celebración de esta escritura, me presentan la minuta, la misma que en forma textual dice: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo,

Sírvase insertar una de constitución de sociedad anónima, conforme a las siguientes cláusulas: ARTICULO PRIMERO: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de SOCIEDAD ANÓNIMA, en forma libre y voluntaria, los señores: UNO.- MILTON GILBERTO ALVAREZ CLAUDIO, de estado civil casado. DOS.- JOSE LUIS ALVAREZ ALBUJA, de estado civil Soltero; todos los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el parroquia Toacaso, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; y, comparecen por su propios derechos. SEGUNDA - DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALVAREZ CLAUDIO S. A., que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil, leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA - ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALVAREZ CLAUDIO S. A. Título I.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: La Compañía

llevará el nombre de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALVAREZ CLAUDIO S. A.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es en la parroquia Toacaso, cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en uno o más lugares, dentro del territorio nacional, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Carga pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir su objeto Social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. ARTICULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General

de Accionistas en la forma prevista en el [illegible] y en la Ley. TITULO II. DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL: El capital suscrito y pagado de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE NORTE AMERICA, dividido en cien acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de ocho dólares cada una, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto y número de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las

transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. TITULO III.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente año, el Gerente General presentará a la Junta General de Accionistas, el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe, dentro de los quince días anteriores a la sesión de Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO.- UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la

formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta que esta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. TITULO IV.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- *GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:* La *Compañía* estará gobernada por la Junta General de Accionistas y será administrada por el Presidente, el Gerente General y el Directorio; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. Sección Uno: DE LA JUNTA GENERAL DE *ACCIONISTAS. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA* JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante

NOTARIA PRIMERA

comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta, en tales ocho días no se contara ni el de la publicación ni el de la realización de la junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con la establecido en la Ley de *Compañías*. *ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-* REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. *ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM: Para que se* instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad de capital

pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando máximo treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA PRESIDENCIA: Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará el Gerente General; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario un vocal. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así como a los

Vocales Principales y Alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y además reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las retribuciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar la retribuciones de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración, el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de

otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo [illegible] esto es que, La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Sección Dos: DEL DIRECTORIO. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y cuatro Vocales; el Gerente general participará en la misma con voz informativa pero sin voto. ARTICULO VIGÉSIMO.- PERIODO DE LOS VOCALES: Los Vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA DEL

NOTARIA PRIMERA

DIRECTORIO: Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará el Gerente general; y, a falta del Gerente General lo reemplazará como secretario un vocal. *ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-* CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de Directorio lo hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros, con setenta y dos horas de anticipación. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran. *ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES* Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e)

Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de Auditoria Interna y externa de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del estatuto y Reglamentos; h) Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legal, facultativas o especiales; i) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; j) Nombrar a los empleados caucionados; k) Dictar los Reglamentos de la Compañía; l) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, el presidente tendrá derecho a emitir el voto dirimente. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ACTAS:° De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. Sección Tres: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para

un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente. El Presidente permanecerá en su cargo *hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL* PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Suscribir con el Gerente General con firmas conjuntas los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones ,de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas. Sección Cuatro: DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO

VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía. *ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES* Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas; h) Inscribir el nombramiento de Presidente y Gerente General con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. i) Presentar anualmente informe de

NOTARIA PRIMERA

labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales o generales de acuerdo a los dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Subrogar al Presidente de la Compañía, en todo caso de falta o ausencia; p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. TITULO V.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO TRIGÉSIMO.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los que

consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. TITULO VII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones

NOTARIA PRIMERA LATACUNGA ECUADOR

legales sobre esta materia. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- AUDITORIA EXTERNA: En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. DISPOSICIONES DE TRANSITO.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, será autorizado por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Transito. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictares los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. ARTICULO CUADRAGÉSIMO.-

DECLARACIONES: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario, como consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco del Pichincha, que se agrega a la escritura. Lo expuesto sobre la forma de suscripción y de pago se detalla en el cuadro de integración que se expresa a continuación:----------CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALVAREZ CLAUDIO S. A.-

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
ALVAREZ CLAUDIO MILTON GILBERTO	720	720	90
ALVAREZ ALMEIDA JOSE LUIS	80	80	10
SUMAN	800	800	100

Los accionistas fundadores de la compañía, todos ecuatorianos y por unanimidad autorizan al señor Dr. Wilson Patricio Panchi Zapata, con matrícula profesional número cero cinco dos mil uno ocho del foro de Cotopaxi, para que proceda a realizar todos los trámites que sean necesarios para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía, así como también a efectuar

NOTARIA PRIMERA

todos los trámites para que la compañía luego de su aprobación pueda seguir operando al amparo de la constitución y las leyes respectivas. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la compañía. Hasta aquí la minuta que firma el Doctor Wilson Patricio Panchi Zapata, Mat. 05-2001-8 FORO DE ABOGADOS.- "La minuta constituye la parte fundamental de este instrumento, que yo el Notario lo elevo a escritura pública, la leo íntegramente a los comparecientes, los mismos que se afirman, ratifican Y firman conmigo el Notario, en unidad de acto.- Doy fe.-

MILTON GILBERTO ALVAREZ CLAUDIO

C.C. 050192932-4

JOSE LUIS ALVAREZ ALBUJA

C.C. 050312869-6

DR. CARLOS ESTUARDO VASCONEZ MEJÍA

NOTARIO SUPLENTE DEL CANTÓN LA MANÁ

(E) NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

Se [illegible] en fé de ello confiero esta [illegible] sellada y firmada el mismo día de su celebración.

Dr. Carlos Vasconez Mejía
NOTARIO SUPLENTE DEL CANTÓN LA MANA
ENCARGADO DE LA NOTARIA PRIMERA - LATACUNGA

...TIFICO.- Mediante Acción de Personal número 1535-DDTH-GADMCL, de fecha diez de abril del dos mil doce, el Dr. Segundo Moisés Velasco Guanoluisa, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALVAREZ CLAUDIO S.A...,** otorgada el quince de febrero del dos mil trece, ante el Doctor Carlos Estuardo Vásconez Mejia, Notario Primero del cantón Latacunga ENCARGADO; y, aprobado mediante **RESOLUCION** N° SC.DIC.A.13.104, de fecha veintidós de febrero del dos mil trece, suscrita por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendenta de Compañías de Ambato, bajo la partida N° **109** constante a fojas 116 vuelta, 117 y 118, del Registro Mercantil a mi cargo. Queda archivada una copia certificada de la referida escritura; y, de la Resolución - Latacunga cinco de marzo del dos mil trece.-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZ. MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDA MUNICIPAL INMOBILIARIA Y MERCANT
DR. SEGUNDO MOISÉS VELASCO G.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050312869-5

ALVAREZ ALBUJA JOSE LUIS
COTOPAXI/LATACUNGA/TOACAZO
25 DICIEMBRE 1991
001- 0044 00044 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
TOACAZO 1992

ECUATORIANA****** V4383V4222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MILTON GILBERTO ALVAREZ
NORMA CECILIA ALBUJA
LATACUNGA 06/01/2010
06/01/2022
FORMA No REN 2030216

FULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

221-0001
NÚMERO

0503128696
CÉDULA

ALVAREZ ALBUJA JOSÉ LUIS

COTOPAXI
PROVINCIA
TOACAZO
PARROQUIA

LATACUNGA
CANTÓN
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA
LATACUNGA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Registro Civil

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 050[illegible]

ALVAREZ CLAUDIO MILTON GILBERTO

COTOPAXI/LATACUNGA/JUAN MONTALVO (SN.SEBAS

[illegible] FEBRERO 1970

LATACUNGA

1970

FIRMA DEL CEDULADO

CASADO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

PROFESIÓN

CESAR TELMO [illegible]

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA [illegible]

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LATACUNGA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

13/05/2022

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2718472

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA
LATACUNGA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/201

223-0001
NÚMERO

0501929327
CÉDULA

ALVAREZ CLAUDIO MILTON GILBERTO

COTOPAXI
PROVINCIA

LATACUNGA
CANTÓN

TOACAZO
PARROQUIA

ZONA

EL PRESIDENTE(A) DE LA JUNTA

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Latacunga, 13/02/2013

Mediante comprobante No. 344505324 el (la)Sr. (a) (ita): ALVAREZ CLAUDIO MILTON GILBERTO

Con Cédula de Identidad: 050192932-7 consignó en este Banco la cantidad de: OCHOCIENTOS

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALVAREZ CLAUDIO S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		VALOR	
1	ALVAREZ CLAUDIO MILTON GILBERTO	050192932-7	$.	720	usd
2	ALVAREZ ALBULA JOSE LUIS	050312869-6	$.	80	usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		
		TOTAL,	$.	800,0	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que aquí consta, tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Sucursal Latacunga
Ana Yánez Hinojosa
GERENTA DE AGENCIA
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia Latacunga
CAJERO
03-05

NOTARIA PRIMERA
LATACUNGA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NOTARIA PRIMERA LATACUNGA - ECUADOR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7455262
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVAREZ CLAUDIO MILTON GILBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/09/2012 - 4:12:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALVAREZ CLAUDIO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/09/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

CHRISTIAN BALLADARES

SR. CHRISTIAN BALLADARES TORRES
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

Nacional de Tránsito

NOTARIA PRIMERA LATACUNGA - ECUADOR

RESOLUCIÓN No. 010-CJ-005-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O.

Que, mediante Ingreso No. 29166-AC-ANT-2012 de 31 de agosto de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA ALVAREZ CLAUDIO S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA ALVAREZ CLAUDIO S.A."** con domicilio en cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N°CÉDULA
1	ALVAREZ CLAUDIO MILTON GILBERTO	050192932-7
2	ALBUJA VENEGAS WILSON ANIBAL	050177048-1
3	ALVAREZ ALBUJA JOSE LUIS	050312869-6

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por

SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito FIEL COPIA DEL ORIGINAL

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 21 de enero de 2013.

Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:

Abg. Martha Zamora L.
SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

14

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0000537

Ambato, 22 FEB 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALVAREZ CLAUDIO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO